



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

Que se ha recibido escrito presentado ante este Órgano Superior de Control por el señor **MANUEL DE JESÚS ESPINOZA TÉLLEZ**, ex responsable de la oficina de supervisión del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a las tres y veinticuatro minutos de la tarde del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, en la que interpone Recurso de Revisión en contra de la **resolución RIA-CGR-1755-2020**, aprobada por el Consejo Superior. Que los agravios están contenidos en nueve folios y adjuntó cincuenta y seis fotocopias, entre las que se encuentran contrato número treinta, orden de inicio de proyecto, descripción del cargo, documentación relacionada a trámite de jubilación. Que no adjuntó cédula de notificación de la resolución que le causa agravios. Que después de analizar minuciosamente el recurso de revisión, se determina que el recurrente lo hace en contra de la resolución administrativa **RIA-CGR-1755-2020**, en la que se le determinó responsabilidad administrativa, aplicación de sanción administrativa y la emisión de los correspondientes pliegos de glosas que se tramitará en expediente por separado. Ahora bien, el recurrente es categórico en solicitar, y es visible en folio número ocho de sus alegatos que *“interpone recurso de revisión y se dicte resolución por la que se declare la nulidad absoluta la resolución **RIA-CGR-1755-2020** del acto administrativo impugnado emitido por el Consejo Superior y resolviendo el fondo de la cuestión de conformidad a lo expuesto, conforme lo establecido en el artículo 89, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”*. Este Consejo Superior al revisar las piezas que conforman el expediente administrativo, determina lo siguiente: **1)** La resolución administrativa **RIA-CGR-1755-2020**, que hoy impugna nuevamente el recurrente, ya había sido objeto de recurso de revisión, dado que el señor Manuel de Jesús Espinoza Téllez en fecha quince de enero del año dos mil veintiuno a las ocho y cinco minutos de la mañana, presentó un recurso de revisión en contra de la misma resolución, habiéndose dictado la resolución a la una de la tarde del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno identificada con código RRR-121-2020, en la que se declaró no ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el señor Manuel de Jesús Espinoza Téllez, dejándose firme en todas y cada una de sus partes la resolución identificada con código **RIA-CGR-1755-2020**, previniéndole al recurrente que de acuerdo a la ley de la materia podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente, resolución que le fue debidamente notificada al señor Espinoza Téllez a las once y treinta y dos minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, de tal manera, que en vez de recurrir ante la vía jurisdiccional recurre erróneamente ante esta autoridad administrativa interponiendo por segunda vez el recurso de revisión. **2)** Que en el presente escrito invocó como fundamento de su recurso el artículo 89, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica, aspecto que no cabe, dado que el artículo 89 y sus cuatro causales son de aplicabilidad para el **recurso de revisión por responsabilidad civil**, la que ya fue declarada en contra del señor MANUEL DE JESUS ESPINOZA TÉLLEZ, según resolución administrativa de las



RRR- -428-2021

dos y cinco minutos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, identificada **RRC-308-2021**, la que le fue debidamente notificada a las diez y un minuto de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, que no es el caso que nos ocupa. **POR LO EXPUESTO:** De conformidad con el artículo 81 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan: **PRIMERO:** Se declara totalmente improcedente el Recurso de Revisión presentado por el señor Manuel de Jesús Espinoza Téllez, en su calidad de ex responsable del departamento de la oficina de seguimiento y evaluación de proyectos del INATEC, en contra de la resolución administrativa identificada con el código RIA-CGR-1755-2020. **SEGUNDO:** Se previene al recurrente que de acuerdo con la ley de la materia, podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente. La presente resolución está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria Número Mil doscientos veintiocho (1,228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

IUB/LARJ